



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06378-2007-PHC/TC

LA LIBERTAD

RAÚL IVÁN VELARDE FERNÁNDEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Manuel Montoya Hernández a favor de don Raúl Iván Velarde Fernández, contra la resolución de la Cuarta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 67, su fecha 22 de noviembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 9 de noviembre de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, vocales Víctor Alberto Burgos Mariños, Sara Angélica Pajares Bazán y César Augusto Ortiz Mostacero, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución de fecha 6 de noviembre de 2007 expedida por la Sala Superior emplazada, que en apelación resuelve revocar la resolución que declara fundada la “cesación de la prisión preventiva”, pronunciamiento de la Sala Superior que recayera en la instrucción que se sigue al favorecido por el delito de violación de la libertad sexual de una menor de edad (Expediente N.º 2008-00933-15-1603-JR-PE-1).

Al respecto se alega que los demandados han violado el derecho a la valoración de las pruebas, pues “al más estilo de las ordalías y de los juicios de Dios de la antigüedad [se] dijo: ...ella –ósea la menor– sostiene el cargo, sin tener en cuenta la certificación médica expedida por un especialista”; además que “no se ha tenido en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y la máxima de experiencia al haber desacreditando las pruebas aportadas por la parte denunciada”, ello es, al “estilo inquisitivo y como tal carceleros revocan el mandato de la cesación de la prisión preventiva”.

2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege la libertad individual así como los derechos conexos a ella. No obstante no cualquier reclamo que alegue la presunta afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
3. Que de los hechos de la demanda y las demás instrumentales que corren en los autos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

se advierte que lo que en realidad se pretende es que en sede constitucional se subrogue a la justicia ordinaria y se efectúe una valoración respecto a los aludidos elementos probatorios cuya *desacreditación* acusa la defensa del favorecido, para luego determinar la relevancia de los mismos y, declarando la nulidad de la cuestionada resolución, se disponga dictar un nuevo pronunciamiento judicial valorando tales instrumentales. Al respecto este Tribunal ha señalado en su reiterada jurisprudencia que la valoración de los medios probatorios es, en principio, un aspecto que corresponde dilucidar a la justicia ordinaria, y no a la justicia constitucional, que examina casos de otra naturaleza.

4. Que por consiguiente la demanda debe ser rechazada en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el artículo 5.º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, toda vez que los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho a la libertad personal.
5. Que finalmente este Colegiado comparte la determinación de las instancias judiciales del presente hábeas corpus que impusieron la medida de apercibimiento al abogado Manuel Montoya Hernández, que suscribe la demanda, pues el abogado patrocinante debe abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones, así como guardar el debido respeto a las partes, lo que no se condice del escrito de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.
2. Exhórtese al abogado Manuel Montoya Hernández a fin de que no vuelva a incurrir en la conducta procesal señalada en el considerando 5 *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

FRANCO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR